

191

Resolución de Gerencia Regional

N° 077-2015-GR-LAMB/GRDP

Chiclayo, 16 OCT 2015

VISTO :

El expediente de registro N° 1719523 de fecha 05 de octubre del 2015, presentado por los señores **HERNAN JOVANNY PUESCAS ECHEANDÍA** y **RAUL PUESCAS GALAN**, mediante el cual solicitan permiso de pesca para operar su embarcación pesquera artesanal denominada "**MI ELY ARIANA**" en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43°, 44° y 45° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que los permisos de pesca son derechos específicos otorgados por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), a plazo determinado y a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, para el desarrollo de la actividad pesquera, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos los permisos de pesca;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que están exceptuadas del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que tengan como límite máximo de capacidad de bodega 32.6 metros cúbicos, que la pesca sea destinada exclusivamente al consumo humano directo y que las operaciones sean efectuadas con predominio de trabajo manual;

Que, el artículo 64° del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que los permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para la extracción de todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que en la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante el expediente del visto, los recurrentes solicitan ante la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque permiso de pesca para operar su embarcación pesquera artesanal denominada "**MI ELY ARIANA**" con matrícula **PL-43775-BM**, con **3.00 m³** de capacidad de bodega, con hielo a granel como medio de preservación a bordo y equipada con artes y aparejos de pesca artesanales adecuados para la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que, el artículo 11° de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante artículo 1° del la R.M. 781-97-PE se declara a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina (*Sardinops sagax*) como recursos hidrobiológicos plenamente explotados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 236-2001-PE se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Merluza y Bacalao de Profundidad, respectivamente. En los mencionados Reglamentos de Ordenamiento se establece que no pueden otorgarse permisos de pesca para la extracción de estas especies;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, publicado con fecha 27 de junio de 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para el consumo humano directo. El artículo 3° en su numeral 3.4 señala que "habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, en cuyo artículo 5° en su numeral 5.1 se establece a la actividad extractiva del recurso anguila como una pesquería de menor escala, conforme a lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, en el numeral 5.5 se



2123859
1719523

acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada, se ha determinado que los recurrentes han cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 70 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR modificado por Decreto Regional N° 024-2015-GR.LAMB/GR, encontrándose dentro de los supuestos de la norma para la calificación como artesanal, por lo que deviene procedente otorgar el permiso correspondiente;

De acuerdo al Informe N° 225-2015-GR.LAMB/GRDP. de fecha 15 de octubre del 2015, se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca presentada por la administrada;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR modificado por Decreto Regional N° 024-2015-GR.LAMB/GR; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR del 27 de Octubre de 2011 mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2015-GR.LAMB/PR de fecha 20 de enero del 2015;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los señores **HERNAN JOVANNY PUESCAS ECHEANDÍA y RAUL PUESCAS GALAN**, para operar la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional denominada "**MI ELY ARIANA**" con matrícula **PL-43775-BM**, y con las siguientes características principales:

Eslora (m.)	Manga (m.)	Puntal (m.)	Arqueo Bruto	Arqueo Neto	Capacidad Bodega (m3)
07.20	03.00	01.10	03.64	-----	3.00

la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción de los recursos Sardina, Merluza, Bacalao de Profundidad, Anchoqueta, Anchoqueta Blanca y Anguila, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda y empleando hielo a granel como medio de preservación a bordo.

Artículo 2°.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3°.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

Artículo 4°.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al no incremento de la capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución de Gerencia Regional a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Ing. JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
Gerente Regional de Desarrollo Productivo
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE